	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de outorización administrativo, aprobación del		AYUNTAMIENTO DE LOJA (GRANADA)	·
proyecto de ejecución y declaroción, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.		Anuncio (PP. 1752/92).	9.664	
	(5192/AT) (PP. 1644/92).	9.662	Anuncio (PP. 1756/92).	9.664
	Anuncio de la Delegación Provincial de Gronado, sobre solicitud de autorizoción administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de lo instalación eléctrica que se cita.	:	AYUNTAMIENTO DE JEREZ. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	
	(5191/AT) (PP. 1645/92).	9.662	Anuncio (PP. 1767/92).	9.664
	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del		Anuncio (PP. 1789/92).	9.665
	proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidod pública de la instalación eléctrica que se cita.		AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)	
	(5189/AT) (PP. 1646/92).	9.662	Edicto (PP. 1859/92).	9.665
	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del		AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)	
	proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.		Anuncia (PP. 1914/92).	9.665
	(5190/AT) I PP. 1647/92).	9.663	AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAI DE URBANISMO	L
	Anuncio de la Delegación Provincial de Gronada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de		Anuncio (PP. 1922/92).	9.665
	utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (5199/AT) (PP. 1714/92).	9.663	AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA	
	Anuncio de la Delegación Pravincial de Granada, sobre		Anuncio de información pública (PP. 1949/92).	9.666
	solicitud de autorizoción odministrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de		Anuncio de información pública (PP. 1950/92).	9.666
	utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (5197/AT) (PP. 1715/92).	9.663	Anuncio de información pública (PP. 1951/92).	9.666
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,	AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA	
	Anuncio de la Delegación Provinciol de Granada, sobre solicitud de autorizacián administrativa, aprabación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de		Anuncio de convocataria y bases.	9.666
	utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (5198/AT) (PP. 1716/92).	9.663	Anuncio de concurso oposición.	9.667
			AYUNTAMIENTO DE MARTOS	
4	YUNTAMIENTO DE GRANADA		Edicto.	9.668
	Edicto (PP. 1645/92)	9.664		

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 16 de noviembre de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Antonia Quesada Lara, encargada de la recogida de basura en Arroya de la Miel, Benalmádena (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sector de Carreteras y Urbanos de la Federación Provincial de Transportes y Telecomunicaciones de U.G.T. de Málaga, ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 23 de noviembre de 1992 y can carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Antonio Quesada Lara, encargada de la recogida de basura en Arroyo de la Miel, Benalmádena (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/ 1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios. El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la camunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquélllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcianamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Antonio Quesada Lara, encargada de la recogida de basura en Arroyo de la Miel, Benalmádena (Málaga) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicha servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada población colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamada en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonamía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la dactrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga que, en su casa, podrá afectar a las trabajadares de la empresa Antonio Quesada Lara, encargada de la recogida de basura en Arrayo de la Miel, Benolmádena (Málaga) desde las 0,00 horas del día 23 de naviembre de 1992 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del montenimienta de los servicias mínimos que figuran en el Anexa de la presente Orden.

Artículo 2°. Las paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario pora el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supandrán limitación alguna de los derechos que la narmativa reguladara recanace al personal en dicha situación, ni tampaco respecta de la tramitación y efectos de las peticiones que la mativen.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriares, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarias de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación narmal de la actividad.

Artículo 5°. La presente Orden entraró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junto de Andalucía.

Sevilla, 16 de noviembre de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación FRANCISCO OLIVA GARCIA Cansejero de Trobajo

Iltma. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Sacial. Iltmo. Sr. Directar General de Administración Lacal y Justicia. Iltmos. Sres. Delegados Provinciales de las Cansejerías de Trabajo y de Gobernación de Málaga.

ANEXO

Recogida de basura de centros sanitarios: tados los días. Recogida de basura de calegios, mataderas y mercados: cada dos días.

Recogida de basura en el resta de la población: una vez a la semano.

ORDEN de 17 de noviembre de 1992, por la que se garantiza el funcianamiento del servicio pública que presta la empresa Linte, SA, encargada de la limpieza en el Hospital Comarcal de Vélez Málaga (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federacián Provincial de C.E.O.V. de la Unión General de Trabajadares de Málaga, ha sida convacada huelga desde las 8,00 horas del día 25 de noviembre hasta las 22,00 horas del día 1 de diciembre e indefinida a partir de las 8,00 hatas del día 13 de diciembre de 1992, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Linte, S.A., encargada de la limpieza en el Hospital Comarcal de Vélez Málaga (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 recanoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimienta de gorantías precisas para asegurar el mantenimienta de los servicios esenciales de la comunidad, y el artícula 10 del Real Decreto 17./ 1977, de 4 de marzo, de Relacianes de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestas de huelgas de empresas encargadas de servicios públicas a de reconocida e inaplazable necesidad, acardar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamienta de las servicios. El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la dactrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicias esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una rozonoble proporción entre los servicios o imponer a los huelguistos y las perjuicios que padezcon los usuarios de aquéllos, evitanda que las servicios esenciales establecidas supongon un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad seo perturbado por la huelgo solomente en términos rozonobles».

Es claro que los trobajadores de la empresa Linte, S.A. encargada de la limpieza en el Hospital Comarcal de Vélez Málago (Málaga), prestan un servicia esencial para la camunidad, cuya paralización puede afector a los derechos de la salud y a la vida, y por ello la Administración se ve compelida o garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos fundamentoles praclamados en las artículos 15 y 43 de la Canstitución Españala.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicta a fin de hallar sólución al misma y, en su caso, consensuar las servicios mínimos necesarios, y habiéndose logrado acuerdo en cuánto a esto último, de confarmidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2,15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; ortículo 17.2 del Estatuta de Autonamía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de actubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artícula 1°. La situación de huelga que, en su casa, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Linte, S.A. encargada de limpieza en el Haspital Comarcal de Vélez Málaga (Málaga) desde las 8,00 horas del día 25 de noviembre hasta las 22,00 horas del día 1 de diciembre e indefinida a partir de las 8,00 horas del día 13 de diciembre de 1992, deberá de ir acampañada del mantenimiento de los servicias mínimas que figuran en el anexa de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a las efecos del artículo 16.1 del Real Decreta Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora reconoce al personal en dicha situación, ni tampoca respecta de la tramitacián y efectas de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicia de la que establecen los artículos anteriores, deberán abservarse las normas legales y reglamentarias vigentes en moteria de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudacián normal de la actividad.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992

JOSE LUIS GARCIA ARBOLEYA TORNERO Consejero de Solud FRANCISCO OLIVA GARCIA

Iltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Iltmo. Sr. Directar Gerente del Servicia Andaluz de Salud. Iltmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Málaga.

ANEXO

Turno de mañana: 7 trabajadores distribuidos de la siguiente forma:

1 en Plantas